

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0003-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “...las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 261, número 11 de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 313 íbidem dispone: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...);

(...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos establece: “El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...);

Que, el artículo 9 inciso segundo de la Ley íbidem determina: “... La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control, que esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades Hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades Hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia Hidrocarburífera;

Que, el artículo 65 de la Ley de Hidrocarburos dispone “La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero establecerá las tarifas para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados ...”;

Que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución Nro. RE-2019-185 de 2019, resolvió disponer el uso de la metodología Weighted Average Cost of Capital (WACC), denominada como el

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0003-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

Coste Promedio Ponderado del Capital, para el cálculo de la rentabilidad sobre las inversiones, en la fijación de las tarifas;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, el Presidente Constitucional de la República decretó la escisión de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR). y crear las nuevas agencias: i) “*Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM*”; ii) “*Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL*”; y, iii) “*Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH*”, como organismos técnicos administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e Hidrocarburiífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos y Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburos, mediante Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025, designó al Magister Christian Alonso Puente García en el encargo de Director Ejecutivo encargado;

Que, mediante resolución Nro. ARCH-DE-2025-0033-RES, de 17 de octubre de 2025, publicada en el Registro Oficial N° 149, se dispone: “*Art 1.- Aprobar y oficializar el Formato Técnico para el cálculo y fijación de Tarifas de Transporte Terrestre de Combustibles por medio de Autotanques, como instrumento técnico de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, elaborado por la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento (DTCTAM)*”.

Que, Mediante oficio Nro. PETRO-VMI-2025-0405-O, de 14 de noviembre de 2025, la E.P. Petroecuador, solicita dar atención a lo requerido por la compañía ROAD TRANSPORT S.A., según Oficio GGKDV 001 ROADTRANS 000320, para la actualización de las tarifas existentes desde los Terminales y/o Refinerías Shushufindi, Beaterio, Ambato, Libertad, Barbasquillo, Esmeraldas hasta las diferentes Estaciones de Servicio y Depósitos de Pesca Artesanal de EP PETROECUADOR ubicadas en las provincias de Sucumbíos, Cotopaxi, Esmeraldas, Imbabura, Manabí, Santa Elena y El Oro, en donde adjuntan la información de las coordenadas del origen-destino y el pago realizado por ruta (total 31 rutas).

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-205-ME., de 23 de diciembre de 2025, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos remite a la Coordinación Nacional de Regulación, Información y Calidad, los informes técnicos y el proyecto de resolución con las tarifas calculadas para las rutas solicitadas mediante oficio Nro. PETRO-VMI-2025-0405-O, solicitando: “*(...) el análisis de carácter Normativo para emitir el pronunciamiento respectivo (...)*”;

Que, con Memorando Nro. ARCH-CNRIC-2025-0131-ME, de 26 de diciembre de 2025, la Coordinación Nacional de Regulación, Información y Calidad, emitió el informe técnico regulatorio favorable en el que recomienda: “*(...) en concordancia con lo citado en el Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-205-ME y los informes técnicos correspondientes para las diferentes rutas, está Coordinación, emite el informe técnico regulatorio favorable, para la fijación de la tarifa citada en el acápite III del presente documento, toda vez que la metodología y el marco legal vigente no se contraponen con lo determinado en la Constitución, la Ley de Hidrocarburos y sus Reglamentos. (...)*”; (Énfasis añadido).

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-207-ME., de 26 de diciembre de 2025, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos remite a la Coordinación de Asesoría Jurídica, los informes técnicos y el proyecto de resolución con las tarifas calculadas para las rutas solicitadas mediante oficio Nro. PETRO-VMI-2025-0405-O, solicitando: “*(...) el análisis de carácter Jurídico para emitir el pronunciamiento respectivo (...)*”;

Que, con Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0315-ME, de 30 de diciembre de 2025, la Coordinación de Asesoría Jurídica, emitió el informe técnico regulatorio favorable en el que recomienda: “*(...) en concordancia con lo citado en el Memorando Nro. ARCH-CNCH-2025-207-ME y los informes técnicos correspondientes para*

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0003-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

las diferentes rutas, está Coordinación, **emite el presente informe legal favorable**, sobre la competencia de la ARCH para realizar el cálculo de las tarifas para transporte terrestre de hidrocarburos y derivados, por lo tanto, no contraviene ninguna disposición de carácter legal o formal, en este sentido, esta Coordinación de Asesoría Jurídica, recomienda ponerlo en conocimiento del señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (...);

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los Arts. 11 de la Ley de Hidrocarburos, y la Resolución Nro. ARCH-005/2025 de 11 de julio de 2025.

RESUELVE:

Art. 1.- Fijar la tarifa de transporte terrestre de combustibles diésel y gasolina, conforme el siguiente detalle:

Nro.	Ruta	Producto	Distancia ida/vuelta (km)	Gasolina	Diésel
				\$/gal	\$/gal
1	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Chamanga	Diésel y Gasolina	258	\$0,063402	\$0,068217
2	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Cojimies	Diésel y Gasolina	432	\$0,098505	\$0,106567
3	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Limones	Diésel y Gasolina	184,2	\$0,048420	\$0,051858
4	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Lita	Diésel y Gasolina	392	\$0,090433	\$0,097749
5	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Pailon	Diésel y Gasolina	264	\$0,064535	\$0,069462
6	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Esmeraldas	Diésel y Gasolina	10,8	\$0,030872	\$0,032738
7	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio Rocafuerte	Diésel y Gasolina	85	\$0,031293	\$0,033159
8	Refinería Esmeraldas – Estación de Servicio San Lorenzo	Diésel y Gasolina	290	\$0,069777	\$0,075189
9	Refinería Shushufindi – Estación de Servicio Cuyabeno	Diésel y Gasolina	143,8	\$0,040714	\$0,043398
10	Refinería Shushufindi – Estación de Servicio Lago Agrio	Diésel y Gasolina	111	\$0,033669	\$0,035741
11	Refinería Shushufindi – Estación de Servicio Lumbaqui	Diésel y Gasolina	224	\$0,056600	\$0,060780
12	Refinería Shushufindi – Estación de Servicio Nueva Loja	Diésel y Gasolina	119,2	\$0,035382	\$0,037607
13	Refinería Shushufindi – Estación de Servicio Putumayo	Diésel y Gasolina	348	\$0,084896	\$0,091391
14	Refinería Shushufindi – Estación de Servicio Sucumbíos	Diésel y Gasolina	117,6	\$0,035045	\$0,037240
15	Terminal de Ambato - Estación de Servicio Zumbahua	Diésel y Gasolina	208	\$0,054808	\$0,058690
16	Terminal de Barbasquillo - DPA Jaramijó	Diésel y Gasolina	39,4	\$0,031111	\$0,032977
17	Terminal de Barbasquillo - DPA San Mateo	Diésel y Gasolina	12,2	\$0,031054	\$0,032920

Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0003-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

18	Terminal de Barbasquillo - DPA Santa Marianita	Diésel y Gasolina	25	\$0,030963	\$0,032829
19	Terminal El Beaterio - Estación de Servicio Lago Agrio	Diésel y Gasolina	774	\$0,174060	\$0,188505
20	Terminal El Beaterio - Estación de Servicio Nueva Loja	Diésel y Gasolina	772	\$0,173629	\$0,188037
21	Terminal El Beaterio - Estación de Servicio Sucumbíos	Diésel y Gasolina	778	\$0,174921	\$0,189441
22	Terminal la Libertad - DPA Anconcito	Diésel y Gasolina	34,2	\$0,031065	\$0,032932
23	Terminal la Libertad - DPA Crucita	Diésel y Gasolina	444	\$0,100975	\$0,109261
24	Terminal la Libertad - DPA Jaramijó	Diésel y Gasolina	386	\$0,089323	\$0,096527
25	Terminal la Libertad - DPA Puerto Cayo	Diésel y Gasolina	274	\$0,066624	\$0,071737
26	Terminal la Libertad - DPA Puerto Jely	Diésel y Gasolina	664	\$0,144952	\$0,157344
27	Terminal la Libertad - DPA Salinas	Diésel y Gasolina	16,6	\$0,030964	\$0,032830
28	Terminal la Libertad - DPA San Mateo	Diésel y Gasolina	410	\$0,093968	\$0,101620
29	Terminal la Libertad - DPA San Pedro	Diésel y Gasolina	87,8	\$0,031259	\$0,033125
30	Terminal la Libertad - DPA Santa Elena	Diésel y Gasolina	76,2	\$0,031248	\$0,033114
31	Terminal la Libertad - DPA Santa Marianita	Diésel y Gasolina	420	\$0,096023	\$0,103862

Art. 2.- La difusión de la presente Resolución estará a cargo de la Dirección Técnica de Control de Transporte, Almacenamiento y Movimiento de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

Art. 3.- Notificar con la presente Resolución a la EP Petroecuador y a la compañía ROAD TRANSPORT S.A.

Art. 4.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Resolución.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

DADA, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Christian Alfonso Puente García
DIRECTOR EJECUTIVO, ENCARGADO

Anexos:

- _refinería_esmeraldas_hasta_dpa_petrocomercial_chamanga-signed-signed-signed0104164001768405499.pdf
- _refinería_esmeraldas_hasta_dpa_petrocomercial_cojimies-signed-signed-signed0756479001768405539.pdf
- meraldas_hasta_dpa_petrocomercial_limones_(punta_piedra)-signed-signed-signed0749540001768405598.pdf
- orme_refinería_esmeraldas_hasta_dpa_petrocomercial_lita-signed-signed-signed0683271001768405657.pdf
- me_refinería_esmeraldas_hasta_dpa_petrocomercial_pailon-signed-signed-signed0953151001768405705.pdf
- efinería_esmeraldas_hasta_dpa_petrocomercial_esmeraldas-signed-signed-signed0896527001768406115.pdf
- efinería_esmeraldas_hasta_dpa_petrocomercial_rocafuerte-signed-signed-signed0063125001768406162.pdf

Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos

Dirección: Calle Estadio N10-285 y Manuela Cañizares
Código postal: 170503 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 399 6500
www.controlhidrocarburos.gob.ec



Resolución Nro. ARCH-DE-2026-0003-RES

Quito, D.M., 14 de enero de 2026

- finería_esmeraldas_hasta_dpa_petrocomercial_san_lorenzo-signed-signed-signed0612665001768406213.pdf
- me_refinería_shushufindi_estación_de_servicio_cuyabeno-signed-signed-signed0723828001768406263.pdf
- _refinería_shushufindi_estación_de_servicio_lago_agrio-signed-signed-signed0668574001768406328.pdf
- me_refinería_shushufindi_estación_de_servicio_lumbaqui-signed-signed-signed0869047001768407082.pdf
- _refinería_shushufindi_estación_de_servicio_nueva_loja-signed-signed-signed0770981001768407170.pdf
- me_refinería_shushufindi_estación_de_servicio_putumayo-signed-signed-signed0756027001768407381.pdf
- e_refinería_shushufindi_estación_de_servicio_sucumbios-signed-signed-signed0604721001768407394.pdf
- informe_terminal_ambato_hasta_petrocomercial_zumbahua-signed-signed-signed0651719001768407418.pdf
- terminal_barbasquillo_hasta_dpa_petrocomercial_jaramijó-signed-signed-signed0017777001768407550.pdf
- terminal_barbasquillo_hasta_dpa_petrocomercial_san_mateo-signed-signed-signed0779379001768407738.pdf
- al_barbasquillo_hasta_dpa_petrocomercial_santa_marianita-signed-signed-signed0070943001768407783.pdf
- forme_terminal_beaterio_estación_de_servicio_lago_agrio-signed-signed-signed0010514001768407895.pdf
- forme_terminal_beaterio_estación_de_servicio_nueva_loja-signed-signed-signed0779293001768407917.pdf
- nforme_terminal_beaterio_estación_de_servicio_sucumbios-signed-signed-signed0172154001768408038.pdf
- _terminal_la_libertad_hasta_dpa_petrocomercial_anconcito-signed-signed-signed0543493001768408133.pdf
- me_terminal_la_libertad_hasta_dpa_petrocomercial_crucita-signed-signed-signed0209022001768408267.pdf
- _terminal_la_libertad_hasta_dpa_petrocomercial_jaramijó-signed-signed-signed0452582001768408293.pdf
- erminal_la_libertad_hasta_dpa_petrocomercial_puerto_cayo-signed-signed-signed0871473001768408293.pdf
- erminal_la_libertad_hasta_dpa_petrocomercial_puerto_jely-signed-signed-signed0354000001768408294.pdf
- me_terminal_la_libertad_hasta_dpa_petrocomercial_salinas-signed-signed-signed0366549001768408481.pdf
- _terminal_la_libertad_hasta_dpa_petrocomercial_san_mateo-signed-signed-signed0770278001768408481.pdf
- a_libertad_hasta_dpa_petrocomercial_santa_elena_(palmar)-signed-signed-signed0256022001768408482.pdf
- _terminal_la_libertad_hasta_dpa_petrocomercial_san_pedro-signed-signed-signed0696213001768408482.pdf
- nal_la_libertad_hasta_dpa_petrocomercial_santa_marianita-signed-signed-signed0109951001768408839.pdf
- arch-caj-2025-0315-me.pdf
- arch-cnch-2025-0205-me.pdf
- arch-cnch-2025-0207-me.pdf
- arch-cnric-2025-0131-me.pdf

ja/caa/acm